



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2018-MPH-GM

Huaral, 23 de abril del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 31515 de fecha 29 de noviembre del 2018 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES TURISMO CENTENARIO S.A.C." representada por el Sr. JOSE CALISTRO ESPINOZA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1596-2017-MPH/GTTSV de fecha 29 de mayo del 2017 y Resolución Gerencial N° 4140-2017-MPH/GTTSV de fecha 08 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 365-2018-MPH/GAJ de fecha 03 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3449-2013-MPH-GTTSV de fecha 14 de junio del 2013 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR el permiso de Operaciones de LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "TURISMO CENTENARIO" S.A.C., por el período de seis años de 28/10/2012 al 28/10/2018, para la presentación de Servicios Público Especial de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores. Por los considerandos de la presente resolución."

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 8285 de fecha 24 de marzo del 2017 la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES TURISMO CENTENARIO S.A.C.", en el cual solicita incorporación de paraderos.

Que, mediante Informe N° 051-2017-MPH/GTTSV/RRGB de fecha 15 de mayo del 2017 el Técnico Administrativo I de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda lo siguiente:

- (...), por lo que se recomienda, se expida el acto administrativo correspondiente de autorización al paradero N° 4), que se detalla a continuación:
  - (Calle Mariscal Castilla – Avenida Circunvalación Norte)Ubicación: Lado Izquierdo de Calle Mariscal Castilla a 10 metros de la intersección con Avenida Circunvalación Norte, sentido de Norte a Sur, con estacionamiento para cuatro (4) unidades vehiculares.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2018-MPH-GM

2. Que, resulta Improcedente otorgar en ampliación la propuesta de paradero N° 1), N° 2) y N° 3), realizada por el recurrente por cuanto este transgrede el Artículo 22°, Numeral 2. De la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH. (...)

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1596-2017-MPH/GTTSV de fecha 29 de mayo del 2017 de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE en parte la solicitud de Ampliación de Paradero presentado por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Turismo Centenario S.A.C., a través de su representante legal el Sr. José Calistro Espinoza, mediante el Expediente N° 08285-2017, de fecha 24 marzo de 2017, en razón a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR Y HABILITAR en ampliación, la propuesta de paradero N° 04 para la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, a favor de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Turismo Centenario S.A.C., lo cual se detalla a continuación:

- (Calle Mariscal Castilla – Avenida Circunvalación Norte)  
Ubicación: Lado Izquierdo de Calle Mariscal Castilla a 10 metros de la intersección con Avenida Circunvalación Norte, sentido de Norte a Sur, con estacionamiento para cuatro (4) unidades vehiculares.  
(...)

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la propuesta de Paradero N° 01), N° 02 y N° 03, realizada por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Centenario S.A.C., los cuales se ubican en el siguiente punto:

Ubicación:

- ✓ Calle derecha a 10.00 metros de la intersección con Circunvalación Este.
- ✓ Av. 5 de septiembre a 05.00 metros de la intersección de la Av. Chancay
- ✓ Avenida 2 de Mayo a 10.00 metros de la intersección con Calle Av. Benjamín Vizquerra

(...)"

Que, mediante Exp. Administrativo N° 26826 de fecha 02 de octubre del 2017 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Turismo Centenario" S.A.C. presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1596-2017-MPH-GTTSV.

Que, mediante Informe N° 211-2017-FJA de fecha 08 de noviembre del 2017 el abogado de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye que el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado, no se enfoca en nueva prueba motivo por el cual recomiendo que se expida el acto administrativo declarando la improcedencia del recurso.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4140-2017-MPH/GTTSV de fecha 08 de noviembre del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por JOSÉ CALISTRO ESPINOZA, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Turismo Centenario S.A.C." contra la Resolución Gerencial No. 1596-2017-MPH/GTTSV de fecha 29 de mayo del 2017."

Que, mediante Exp. Administrativo N° 31515 de fecha 29 de noviembre del 2017 el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1596-2017-MPH-GTTSV y la Resolución Gerencial N° 4140-2017-MPH-GTTSV.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2018-MPH-GM

Que, en el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala, lo siguiente:

**Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales**

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC – Se Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, en el que establece que "3.2 Municipalidad Distrital Competente: La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial."

Que, de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH – Ordenanza Municipal que regula la Prestación del Servicio Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral, establece:

**Artículo 19°.- La Autoridad Administrativa competente establecerá el Sistema Informático del Transporte en Vehículo Menor de la GTTSV denominado SITRAVEM como registro municipal del servicio especial, en el cual deberán registrarse todos los transportadores autorizados, sus respectivos representantes legales, propietarios, conductores y vehículos menores y paraderos autorizados, así como las modificaciones que se produzcan en cada registro, tales como:**

(...)

3. **Ampliación de Paraderos.-** la persona jurídica autorizada podrá solicitar la ampliación de paraderos, presentando su solicitud por escrito, indicando la ubicación referencial del o de los paraderos propuestos, para lo cual deberá anexar en el mismo, copia de la vigencia de poder del representante legal; plano o croquis de ubicación y copia de recibo de pago por inspección ocular por cada paradero propuesto. La Autoridad Administrativa Competente procederá verificar si existe o no la demanda de servicio en cada punto propuesto, en concordancia con el Plan Regulador, debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 22°, 23° y 24° de la presente ordenanza, de ser factible la ampliación solicitada, la autoridad administrativa competente emitirá el acto administrativo que determine la autorización de los paraderos habilitados, para lo cual la persona jurídica solicitante, deberá abonar el pago por la autorización correspondiente.

(...)

**Artículo 22°.-** La autoridad administrativa competente habilitará y autorizará la ocupación del área designada como paradero teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Plan Vial, Plan Regulador de Transporte y Zonificación del Distrito.

2. La distancia mínima entre los paraderos en zonas rurales como en zonas urbanas será no menor a 200 metros. No será de aplicación a las personas jurídicas con autorización o en proceso de renovación.

3. La autorización para cada paradero solicitado se determinará teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, las características y condiciones de la zona, la necesidad de servicio dentro del sector y garantizando la fluidez del tránsito tanto vehicular como peatonal.

4. Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia mínima de las intersecciones de las vías y de los paraderos de ómnibus o taxis, centro comercial, colegios, mercados y demás lugares de concentración pública, respetando las demarcaciones horizontales de tránsito, y de discapacitados (rampas, entre otros). Teniendo en cuenta lo que determine el Plan Regulador de Transporte de acuerdo a la realidad de cada paradero autorizado.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 31515 de fecha 29 de noviembre del 2017 el recurrente señala:

"PRIMERO.- Que, la Resolución Gerencial N° 1596-2017, así como la Resolución Gerencial N° 4140-2017, no están debidamente motivadas, conforme lo exige el Art. 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444 y por lo consiguiente tiene causales de nulidad que la instancia correspondiente deberá revisar nuevamente; (...).

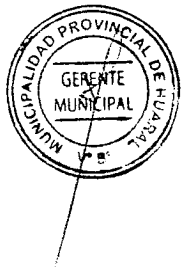


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2018-MPH-GM

SEGUNDO.- Como lo hemos expresado ampliamente en nuestros reiterados escritos presentados al área respectiva, mi representada en la actualidad viene dando uso desde el año 2013 los paraderos materia de apelación, la misma que lo adquirimos al amparo de la Ley del Silencio Administrativo LEY 290360. En concordancia con el Art. 188; 188.2 de la ley 27444.

A respecto el área correspondiente a desestimado nuestra petición, amparándose únicamente en la Ordenanza N° 015-2016-MPH, sin que lo ampare un Estudio Técnico debidamente definido; tal es así que dichas Resoluciones, han sido emitidas infringiendo el Principio de Legalidad, Veracidad, Verdad Material y bajo un procedimiento irregular por cuanto desconocemos con qué criterio se elaboró el Informe Técnico, considerando que la Municipalidad Provincial de Huaral, aun a la fecha no se adecua a lo que dispone el Decreto Supremo N° 043-2003-MTC. (...)." (Sic)



Que, de lo expuesto cabe precisar que mediante Decreto Legislativo N° 1272, se deroga la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo que fue publicada el 21 de diciembre del 2016.

Que, de las consideraciones expuestas se infiere que el otorgamiento y/o cancelación de los paraderos tiene sustento netamente técnico al estar ubicado en zona rígida, causar malestar al vecindario y/o no contar con el metraje, por el cual para la aplicación de normas generales que cautelen la seguridad de la población no es necesario contar con un estudio específico; toda vez que estas son aplicables de manera oficiosa.

Que, ahora bien la Ordenanza Municipal vigente así como el Reglamento de Organización Funciones otorga facultad a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para que en uso de sus facultades otorgue o cancele autorizaciones de paraderos de transportes en estricta aplicación del Artículo 22°, numeral 22.3 de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH cautelando la seguridad de la población en el extremo del derecho al libre tránsito el cual es un derecho constitucional.



Que, mediante Informe Legal N° 365-2018-MPH/GAJ de fecha 03 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "TURISMO CENTENARIO" S.A.C. representado por Don José Calistro Espinoza en consecuencia confirmar la Resolución Gerencial N° 1596-2017-MPH-GTTSV, teniendo en consideración el análisis del informe legal.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "TURISMO CENTENARIO" S.A.C. debidamente representado por el Sr. JOSÉ CALISTRO ESPINOZA, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 129-2018-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "TURISMO CENTENARIO" S.A.C. debidamente representado por el Sr. José Calistro Espinoza, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
-----  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal